

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

| | |
|--------------------------------|---|
| Marca | «Fiat». |
| Modelo | 1.180. |
| Tipo | Ruedas. |
| Número bastidor o chasis | 720222. |
| Fabricante | «Fiat, S. p. A.», Torino (Italia). |
| Motor: Denominación | Fiat, modelo 8065.04. |
| Número | 217-793956. |
| Combustible empleado | Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50. |

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.) | Velocidad (r. p. m.) | | Consumo específico (gr/CV. hora) | Condiciones atmosféricas | |
|--|----------------------|----------------|----------------------------------|--------------------------|------------------|
| | Motor | Toma de fuerza | | Temperatura (°C) | Presión (mm. Hg) |

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r. p. m. de la toma de fuerza

| Datos observados | 100,6 | 2.458 | 1.000 | 200 | 9 | 718 |
|---|-------|-------|-------|-----|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 105,3 | 2.458 | 1.000 | — | 15,5 | 760 |

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.550 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

| Datos observados | 100,9 | 2.550 | 1.037/609 | 203 | 9 | 718 |
|---|-------|-------|-----------|-----|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 105,6 | 2.550 | 1.037/609 | — | 15,5 | 760 |

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza.

| Datos observados | 95,1 | 2.281 | 540 | 200 | 9 | 718 |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 99,5 | 2.281 | 540 | — | 15,5 | 760 |

III. Observaciones: El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza intercambiables, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro anejo de 540 revoluciones por minuto.

El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.458 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 revoluciones por minuto. Asimismo el ensayo complementario b) está realizado a la velocidad del motor —2.281 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 revoluciones por minuto.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

6752

REAL DECRETO 488/1981, de 5 de febrero, por el que se prorroga y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Químicas Esteve, S. A.» (INQUIMES), por Decreto 659/1974, de 14 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), en el sentido de dar nueva redacción a las mercancías de importación señaladas en el artículo primero del citado Decreto.

La firma «Industrias Químicas Esteve, S. A.» (INQUIMES) beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto seiscientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de febrero («Boletín Oficial del Estado» de catorce de marzo), para la importación de nitrobenzeno, malonato de dietilo, alcohol butílico (butano) y alcohol etílico absoluto y la exportación de fenilbutazona (compuesto heterocíclico) solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de dar nueva redacción a las mercancías de importación, señaladas en el artículo primero del citado Decreto.

La prórroga y modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones:

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga por dos años más a partir del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta y uno, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Químicas Esteve, S. A.» (INQUIMES) por Decreto seiscientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de febrero («Boletín Oficial del Estado» de catorce de marzo), prorrogado por Orden ministerial de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de siete de febrero de mil novecientos setenta y nueve), para la importación de nitrobenzeno y malonato de dietilo y la exportación de fenilbutazona, P. E. 29.35.51.

Artículo segundo.—Las mercancías de importación señaladas en el artículo primero del citado Decreto, queda como sigue:

- Nitrobenzeno, P. E. 29.03.11.
- Malonato de dietilo, P. E. 29.15.19.

Se deroga como mercancías de importación el alcohol butílico (butanol) y alcohol etílico absoluto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

6753

ORDEN de 28 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 306.048 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de septiembre de 1975 por «Compañía Hispana, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 36.048 en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Hispana, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 17 de septiembre de 1975, sobre incumplimiento de contrato, se ha dictado, con fecha 13 de diciembre de 1980, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por la representación legal de «Compañía Hispana, S. A.», contra la resolución del Director general de Comercio Alimentario, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y del Ministerio de Comercio de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria de la anterior por vía dealzada, debemos anular y anularnos dichas resoluciones en lo referente a la penalización impuesta a la Sociedad recurrente por cuantía de ciento diez mil cuatrocientas dieciséis (110.416) pesetas, por no ser conformes al ordenamiento jurídico en ese